

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Distribución de las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-06100-19-0026-2021

26-GB

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	920,027,643.9
Muestra Auditada	798,659,774.2
Representatividad de la Muestra	86.8%

Respecto de los 920,027,643.9 miles de pesos de las participaciones federales, que incluyen 76,482,335.9 miles de pesos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, transferidos por la Federación a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios durante el ejercicio 2020, se seleccionó para su revisión una muestra de 798,659,774.2 miles de pesos, que significaron el 86.8% de esos recursos.

El 13.2% restante de los recursos se integró por el Fondo del Impuesto Sobre la Renta, las participaciones por el Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos, los Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), el Fondo de Compensación del ISAN y Otros Incentivos; los cuales no se revisaron debido a que, en el caso del ISR, que significó el 9.3% de los recursos, se realizó una auditoría específica para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación; en lo que corresponde a los otros fondos e incentivos, que representaron el 3.9% del total de las participaciones, sus montos no se consideraron significativos para su revisión o se trató de recursos autoliquidables, por lo cual no hay flujo de efectivo desde la Federación, sino que la entidad federativa es responsable de su recaudación y reporte.

Antecedentes

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF), emitida el 27 de diciembre de 1978, tuvo como su objeto principal la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), mediante el cual se establecieron las normas para el adecuado funcionamiento del proceso de captación y distribución ordenada y equitativa de los ingresos fiscales entre los tres órdenes de gobierno; este ordenamiento inició su vigencia a partir de 1980.

La base del SNCF consiste en que las entidades federativas y municipios dejan en suspenso el cobro de los impuestos previstos en el Convenio de Adhesión y sus anexos, para cederlo a la Federación, a cambio de hacerles partícipes de una parte de los ingresos obtenidos por un conjunto de impuestos y derechos establecidos y normados por la LCF.

En esos convenios, así como en sus anexos, se establecen los términos de la adhesión de las entidades federativas al SNCF, es decir, sus derechos y compromisos; éstos fueron celebrados en 1979 y tuvieron vigencia a partir de 1980.

Además de incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos, el SNCF tuvo como finalidad evitar la doble tributación que se presentaba en algunos impuestos antes de la entrada en vigor de ese sistema, lo cual tenía efectos negativos en la certidumbre y competitividad de las inversiones.

Las transferencias de recursos que derivan del SNCF vigente desde 1980, se denominan Participaciones Federales; se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, dentro del Ramo General 28 denominado “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” y forman una parte principal del gasto federalizado.

En 2020, significaron el 43.1% de este gasto y en los últimos años ese valor se ha incrementado; por ejemplo, en el periodo 2000-2015 representaron el 39.9%, mientras que en el lapso 2016-2020, fue el 42.3%.

Para las entidades federativas, las participaciones federales constituyen una parte destacada de sus ingresos, en 2020, significaron el 34.9% de éstos; en el caso de los municipios, en 2020 representaron en promedio el 42.1% de sus ingresos totales, sin incluir el concepto de financiamiento.¹

Un instrumento relevante del SNCF son los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), incluidos sus anexos, los cuales se suscriben entre las entidades federativas y la Federación, y tienen como finalidad compartir con los gobiernos locales funciones de administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades en materia fiscal. Por la realización de esas funciones de administración los gobiernos locales perciben ingresos que se denominan Incentivos Económicos.²

Un concepto fundamental de la LCF es la Recaudación Federal Participable (RFP), la cual se integra por todos los impuestos que obtiene la Federación (entre otros el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios), así como por los derechos de minería, disminuidos por el total de las devoluciones de esas contribuciones y por los conceptos previstos en el artículo 2o. de la LCF. El monto de la RFP es la base para la determinación de las participaciones federales, respecto de los fondos con los cuales se vincula, en los términos establecidos en la LCF.

¹ La información de los municipios se reporta únicamente para 1,974 de los 2,453 que existían en el país en 2020, ya que es la información que se encuentra disponible en las Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales del INEGI.

² Recursos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en los cuales se fijan las percepciones que recibirán esas entidades o sus municipios. También se especifican los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y sus limitaciones.

En esta ley se han previsto los fondos e incentivos siguientes: Fondo General de Participaciones (FGP); Fondo de Fomento Municipal (FFM); Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR); Fondo de Compensación (FOCO); Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI); Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS); 0.136% de la Recaudación Federal Participable; Participaciones a Municipios por donde se Exportan Hidrocarburos; Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel; Impuesto Sobre la Renta (ISR); Tenencia o Uso de Vehículos (Tenencia); Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO-ISAN) e Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN). Adicionalmente, se ha agregado el Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI), el cual se encuentra normado por las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo segundo, fracción XIII.

Asimismo, por medio de la firma de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, se incluyen como participaciones federales los rubros del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, así como Otros Incentivos.

Del conjunto de fondos e incentivos que constituyen las participaciones federales, únicamente cuatro tienen vinculado su monto a la RFP. En la LCF se establece que el FGP se constituirá, entre otros conceptos, por el 20.0% de esa recaudación; el FOFIR, por el 1.25%; el FFM, por el 1.0%, y el Fondo de participaciones para los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realiza la entrada al país o salida de los bienes que se importen o exporten, por el 0.136%.

Para el resto de los fondos e incentivos, la LCF, los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y otra normativa complementaria, definen los elementos para determinar los importes de las participaciones e incentivos correspondientes.

Para garantizar que los gobiernos municipales reciban las participaciones federales que les corresponden, la LCF define la modalidad y los porcentajes que las entidades federativas les deben entregar de los fondos e incentivos participables; en la mayoría de los casos ese ordenamiento dispone que sea el 20.0% de los recursos asignados, aunque en el caso del FFM es el 100.0%.

En lo que corresponde al ISR, los municipios recibirán de las entidades federativas el total de los recursos que la Federación les reintegró mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por concepto de ese impuesto pagado por los municipios, determinado por los sueldos y salarios del personal que laboró en las administraciones municipales, cuyo pago fue financiado con recursos propios o participaciones federales y que además cumplieron con la normativa federal aplicable a la devolución de ese impuesto.

Los porcentajes establecidos en la LCF son los mínimos que se deben entregar a los municipios de las participaciones e incentivos participables; no obstante, cada entidad federativa puede determinar un porcentaje superior en su respectiva ley estatal.

Al respecto, en el caso del FGP, en 2020, la ley respectiva de 11 entidades federativas dispuso que se entregara un mayor porcentaje. De acuerdo con la información de las auditorías practicadas a la distribución de las participaciones federales en la Cuenta Pública 2020, las 32 entidades federativas pagaron a sus municipios el 20.5% del FGP en promedio, aunque 21 entidades únicamente les asignaron el 20.0% establecido por la LCF.

El FGP es el fondo más importante de las participaciones federales por el monto de recursos que lo conforman. Se constituye por el 20.0% de la RFP y se le adiciona el impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de las bases especiales de tributación, actualizado en los términos del artículo 2o. de la LCF. En 2020 este fondo significó el 72.3% del total de las participaciones federales e incentivos pagados por la Federación a las entidades federativas y municipios.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) es un mecanismo mediante el cual se compensa una eventual baja en los ingresos de las entidades federativas por concepto de participaciones federales, originada por una disminución en la RFP respecto de la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación. Estos recursos se distribuyen entre los municipios en el mismo porcentaje de los fondos que compensan; a saber, el FGP, el FFM, el FOFIR y las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable.

El 7 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”, en cuya regla novena, fracción I, inciso a, párrafo cuarto, se establece que se podrán realizar compensaciones provisionales de manera mensual hasta por el equivalente al 100.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para cada periodo. Hasta junio de 2020, estos recursos se entregaron de manera trimestral.

Al respecto, el cuarto transitorio del Acuerdo refiere que las compensaciones mensuales podrían determinarse, calcularse y asignarse con base en la última información preliminar disponible en julio de 2020 y entregarse a las entidades federativas a partir de agosto.

En los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) se establece que la fiscalización de las participaciones federales comprende:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales.
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos.
- III. El ejercicio de los recursos de conformidad con las disposiciones locales aplicables y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales.
- IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, de conformidad con lo previsto en los presupuestos locales.

- V. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.
- VI. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-B de la LCF, en materia del ISR, referente a que las entidades adheridas al SNCF participarán al 100.0% de la recaudación que se obtenga de ese impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

La estrategia que la ASF consideró para realizar la fiscalización de la distribución y ministración de las participaciones federales en la Cuenta Pública 2020 comprendió la realización de:

- Una auditoría a la SHCP para constatar que la distribución y ministración de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o alcaldías de la Ciudad de México se realizó de conformidad con la LCF y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Una auditoría a cada entidad federativa. En este caso los aspectos revisados fueron los siguientes:
 - a) Que las entidades federativas recibieron de la Federación las participaciones federales que les corresponden.
 - b) Que las entidades federativas dispusieran de fórmulas y criterios de distribución de las participaciones federales que correspondan a los municipios, aprobadas por las legislaturas locales.
 - c) La correcta aplicación de las fórmulas y criterios de distribución de los recursos que debieron entregarse a los municipios.
 - d) El pago de los recursos de las participaciones federales a los municipios en los plazos y términos que establece la normativa.
 - e) Que las deducciones y afectaciones realizadas a las participaciones federales de los municipios estuvieron debidamente fundamentadas y acreditadas, y fueron pagadas a los terceros respectivos por cuenta de los municipios correspondientes.
 - f) El cumplimiento en materia de transparencia de las disposiciones que determina la LCF.

La fiscalización de la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios por la ASF, además de cumplir un mandato constitucional y de la LFRCF, busca apoyar que ese proceso sea transparente y se aplique de conformidad con la ley. Por ello, un apartado fundamental de los informes de auditoría es la identificación de las áreas de mejora de ese

proceso, cuya atención contribuya a que sea cada vez más eficiente y transparente. Al respecto, la ASF ha documentado, en una publicación específica, el impacto que ha tenido su revisión por esta Entidad de Fiscalización Superior.

En el marco de la revisión de las Cuentas Públicas de 2016 a 2019, en cada ejercicio, la ASF realizó 33 auditorías a la distribución de las participaciones federales; una por entidad federativa, así como una a la SHCP. En la fiscalización de la Cuenta Pública 2020 se mantuvo esa estrategia y cobertura, lo que permite tener una visión integral de ese proceso.

En la fiscalización al proceso de distribución y pago de las participaciones federales a los municipios, con base en los resultados de las auditorías practicadas, se acuerdan con los gobiernos de las entidades federativas las acciones para atender las áreas de mejora que presente el proceso fiscalizado, a fin de apoyar su desarrollo ajustado a la normativa.

En el caso de la SHCP, con el fin de conocer los principales aspectos del contexto y antecedentes en los que se realizó la auditoría practicada en la Cuenta Pública 2020, cuyos resultados se muestran en este informe de auditoría, a continuación, se presentan las acciones más importantes que se han realizado en ese sentido.

En el periodo 2016-2019, se ha realizado un trabajo conjunto entre la Auditoría Superior de la Federación y la SHCP, con objeto de acordar recomendaciones e implementar mecanismos que permitan subsanar las causas fundamentales que determinan las irregularidades o insuficiencias encontradas en las auditorías practicadas.

La implementación de acciones de control para atender las áreas de mejora sugeridas por la ASF, derivadas del proceso de revisión en la SHCP, como lo es el fortalecimiento de la comunicación con el INEGI para evitar inconsistencias en las cifras de población utilizadas en las fórmulas de distribución de las participaciones federales; la actualización de su manual de procedimientos y la precisión, en el marco normativo que regula el proceso de cálculo, liquidación y pago de las participaciones sobre ingresos federales, del procedimiento para el otorgamiento de adelantos de participaciones a las entidades federativas, han contribuido al adecuado desarrollo de ese proceso por parte de esa dependencia federal.

Adicionalmente, la SHCP ha emitido precisiones específicas que han favorecido una homogénea interpretación de las disposiciones normativas por parte de las entidades federativas en el proceso de distribución de las participaciones federales a los municipios, en relación con los plazos de pago; los fondos o incentivos de participaciones federales susceptibles de afectación; y en la modalidad de entrega de los recursos del ISR, respecto de lo correspondiente a los organismos paraestatales y paramunicipales.

Además, el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, dependiente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, actualmente revisa y analiza los informes de las auditorías practicadas por la ASF a las entidades federativas, sobre la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios, para su seguimiento y, en su caso, determinar las acciones procedentes.

Con estas acciones implementadas para corregir diversas irregularidades, inconsistencias e indefiniciones que se tenían en el proceso de distribución, liquidación y pago de las participaciones federales, se ha logrado aportar una mayor precisión y certidumbre para que ese proceso se desarrolle con observancia del marco jurídico aplicable, así como de manera transparente.

Resultados

Marco Normativo

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la responsable del proceso de cálculo, distribución y liquidación de las participaciones e incentivos federales que corresponden a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios; de acuerdo con el artículo 56, fracción IV, del Reglamento Interior de esa dependencia, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, es la encargada de ese proceso y, para tal efecto, realiza principalmente las actividades siguientes:

- Calcular, distribuir y liquidar las cantidades que correspondan a las entidades federativas y a los municipios por concepto de participaciones en ingresos federales, incluidos sus anticipos o adelantos.
- Participar en la elaboración y coordinación de políticas, proyectos de iniciativas de ley, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de la coordinación fiscal con las entidades federativas y municipios en materia de ingreso, gasto y deuda; asimismo, ser el enlace con los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).
- Coordinar la integración de las asignaciones y calendarización del presupuesto del Ramo General correspondiente a esas participaciones.
- Coordinar la medición y publicación de los niveles de endeudamiento de los entes públicos.

Para desarrollar sus actividades, la UCEF se auxilia de las direcciones generales que la integran, y de otras áreas de la SHCP, que desempeñan, entre otras, las actividades siguientes:

- I. La Dirección General Adjunta de Transferencias Federales
 - Calcular, distribuir, liquidar y registrar las cantidades que correspondan a las entidades federativas y municipios, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), incluso sus anticipos o adelantos, así como liquidar los incentivos respectivos.

- Controlar y dar trámite ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), de las solicitudes de compensaciones que correspondan a las participaciones de las entidades federativas y municipios.
- Elaborar los reportes que contengan la información de la Recaudación Federal Participable (RFP) y de las participaciones federales por entidad federativa, incluidos los procedimientos de cálculo.
- Elaborar el calendario anual de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán las entidades federativas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por cada ejercicio fiscal.
- Emitir los formatos mediante los cuales las entidades federativas informen a esa secretaría, las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, incluidos el impuesto predial y los derechos por suministro de agua.

II. La Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal

- Coordinar acciones para la evaluación, vigilancia y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Participar en la verificación de los requisitos establecidos en las disposiciones federales aplicables para el otorgamiento de incentivos económicos o en especie, o descuentos que correspondan a las entidades federativas y municipios.

III. Dirección General Adjunta de Análisis de la Hacienda Pública Local

- Participar como enlace entre las entidades federativas y municipios y las unidades administrativas competentes de la SHCP, en materia de planeación de las haciendas locales.
- Medir los niveles de endeudamiento de los entes públicos locales obligados, mediante el Sistema de Alertas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la publicación y actualización de los resultados de esa evaluación, por parte de la UCEF.

IV. Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

- Elaborar y difundir la información estadística en materia de obligaciones y financiamientos y participar en la formulación de la política de coordinación fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, en esa materia.

- Dar trámite ante la unidad administrativa competente de la SHCP, de las solicitudes de afectaciones respecto de las participaciones de las entidades federativas y municipios, que correspondan al pago de obligaciones y financiamientos de esos entes públicos, inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

V. La Tesorería de la Federación (TESOFE)

- Ministrar los recursos de las participaciones e incentivos federales que corresponden a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

En tal sentido, se verificó que la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos, de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales, es la responsable del proceso de cálculo, distribución y liquidación de las participaciones que en ingresos federales corresponden a las entidades federativas y municipios; esta área dispone de un Manual de Procedimientos en el que se describen las funciones, normas de operación y responsabilidades de los que en él intervienen.

Cálculo y Distribución de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas y Municipios

2. Para calcular y distribuir los recursos de las participaciones federales entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios, la SHCP dispuso de fórmulas y criterios de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (LIF); en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014; en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS); en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019; en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) y sus Anexos vigentes y en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales de la SHCP³.

Al respecto, se identificaron 15 fondos e incentivos participables a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios; y son los siguientes:

³ Documento aprobado en lo general por la CCLXXVII Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Valle de Bravo, México, el 2 de agosto de 2012 y en su totalidad por la CLXXX Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Aguascalientes, Aguascalientes, el 18 de octubre de 2012.

Fondo General de Participaciones

El artículo 2o. de la LCF establece que con el 20.0% de la Recaudación Federal Participable (RFP) se integra el Fondo General de Participaciones (FGP), cuya distribución entre las entidades federativas se realiza mediante la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

Donde sus componentes son:

- $(P_{i,07})$, un monto base equivalente a lo que cada entidad federativa recibió en 2007.
- $(\Delta FGP_{07,t})$, el incremento del fondo entre 2007 y el año de cálculo, el cual se reparte mediante tres coeficientes **C1**, **C2** y **C3**:
 - **C1** representa el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de cada entidad federativa, en relación con el crecimiento del PIB per cápita nacional.
 - **C2** es el crecimiento promedio en los últimos tres años de la recaudación de impuestos y derechos locales, multiplicados por el último dato de población del año de cálculo.
 - **C3** es la recaudación local de derechos e impuestos de cada entidad federativa, en relación con esa recaudación en todo el país, ponderado por el último dato de población del año de cálculo.

Los coeficientes **C2** y **C3** son incentivos recaudatorios que ponderan el crecimiento en la recaudación local de derechos e impuestos propios de las entidades federativas.

- Adicionalmente, a los recursos determinados resultado de la aplicación de la fórmula anterior, se adiciona, por entidad federativa, un monto equivalente al 80.0% de las Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, actualizadas al sexto mes del año de cálculo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

También, de acuerdo con el artículo 7o. de la LCF, los montos mensuales del fondo se determinan de forma provisional con la RFP del mes inmediato anterior al del cálculo y en forma cuatrimestral se realiza un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente; asimismo, se contempla un ajuste anual definitivo, efectuado a más tardar 30 días después de que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

la Cuenta Pública del año anterior para su revisión; con ese ajuste, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en ese ejercicio.

Adicionalmente, durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones del FGP se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se disponga de la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes (recaudación de impuestos y derechos locales, incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua).

Los recursos de este fondo podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la LCF y los municipios recibirán por concepto de este fondo recursos que nunca serán inferiores al 20.0% de las cantidades que correspondan a la entidad federativa; la distribución de esos recursos entre los municipios se efectuará en los términos que establezcan las legislaturas locales, los cuales deben atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la LCF.

Fondo de Fomento Municipal

Con el 1.0% de la RFP se compone el Fondo de Fomento Municipal (FFM); del total asignado, un 16.8% se destina a formar el fondo, en tanto que el 83.2% se utiliza para incrementarlo; para acceder a estos recursos es indispensable que las entidades federativas se coordinen en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la LCF. La fórmula y criterios de distribución de este fondo se establecen en el artículo 2-A, fracción III, de ese ordenamiento y son los siguientes:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

Esta fórmula está conformada por:

- Un monto base que corresponde al importe que cada entidad federativa recibió en 2013 ($F_{i,13}$).
- El incremento del fondo entre 2013 y el año de cálculo ($\Delta FFM_{13,t}$) se distribuye con base en dos coeficientes: $0.7C_{i,t}$ que representa el 70.0% del crecimiento del FFM y el segundo coeficiente, $0.3CP_{i,t}$, corresponde al 30.0% del crecimiento del fondo, siempre y cuando el gobierno de la entidad federativa sea responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. La existencia de la coordinación fiscal en el mencionado impuesto, se comprobará mediante la celebración de un convenio publicado en el medio de difusión oficial estatal; la inexistencia o extinción de ese convenio, hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta proporción del fondo.

- El coeficiente $C_{i,t}$ se integra por el incremento de la recaudación estatal del impuesto predial y derechos de agua, ponderado por la población.
- El coeficiente $CP_{i,t}$ se conforma por la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de ese impuesto con la entidad federativa en el año de cálculo y que registren un flujo de efectivo.

Los coeficientes de participación para distribuir los recursos del FFM entre las entidades federativas, se determinan en función de la participación de cada una en la recaudación nacional del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua.

De acuerdo con la LCF, al igual que el FGP, los montos mensuales del FFM se determinan de forma provisional y cada cuatro meses se realiza un ajuste, así como un ajuste anual definitivo; también se calculan provisionalmente los recursos del fondo con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se disponga de la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes; estos recursos pueden ser afectados en garantía.

Los gobiernos locales entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del FFM, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, para garantizar que no sea menor de lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Fondo de Fiscalización y Recaudación

El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se integra con el 1.25% de la RFP y se distribuye entre las entidades federativas que se coordinen con la Federación en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la LCF. El artículo 4o. de la LCF contiene la fórmula y criterios para su distribución; asimismo, establece que cada entidad federativa recibirá como anticipo, de forma mensual, el importe promedio de lo que recibió por el FOFIR en 2013 y, con una frecuencia trimestral, se distribuye el importe equivalente al crecimiento del FOFIR entre 2013 y el año de cálculo, al cual se restan las cantidades entregadas mediante los anticipos antes señalados. En tal sentido, la fórmula de distribución del FOFIR es la siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

Sus componentes son:

- Un monto base que corresponde a las cantidades que cada entidad federativa recibió del FOFIR en 2013 ($T_{i,13}$).

- El incremento del fondo entre 2013 y el año de cálculo ($\Delta FOFIR_{13,t}$), que se distribuye con base en cuatro coeficientes, $C1$, $C2$, $C3$ y $C4$, que tienen la ponderación siguiente: 30.0% para $C1$, $C3$ y $C4$ y 10.0% para $C2$.

Donde:

- $C1$ es el 30.0% del incremento del FOFIR, el cual considera el importe de las Cifras Virtuales (son los pagos que no ingresan en efectivo a la Federación, por concepto de los créditos determinados por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación) que da a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con respecto del PIB de cada entidad federativa.
- $C2$ corresponde al 10.0% del incremento del fondo; el coeficiente utilizado es el valor de la mercancía embargada en la entidad federativa, en relación con el total nacional, dado a conocer por el SAT.
- $C3$ equivale al 30.0% del incremento; se distribuye con base en la recaudación local de impuestos y derechos de cada entidad federativa, en relación con el total del país.
- $C4$ representa el 30.0% del incremento del fondo y considera la proporción entre la recaudación local de impuestos y derechos y la suma de las participaciones federales que registró la entidad federativa, más la recaudación local.

Los cuatro coeficientes enunciados, en todos los casos están ponderados por la población.

Incentivos por la Venta Final de Gasolina y Diésel

Las participaciones de estos incentivos se integran por la recaudación que obtengan las entidades federativas por la enajenación de gasolina y diésel en el territorio nacional, las cuales se derivan de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para su determinación, el artículo 4o.-A, fracción I, de la LCF, establece que, del total recaudado, 9/11 corresponderán a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcionen a la SHCP, complementada, de ser el caso, con la información del SAT y de la Comisión Reguladora de Energía. Los recursos que obtengan las entidades federativas,

municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la LCF, siempre que la afectación no exceda del 25.0% de los recursos.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20.0% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas de este concepto y la distribución respectiva por parte de las entidades federativas deberá realizarse cuando menos en un 70.0%, en atención de los niveles de población.

Fondo de Compensación

De la mencionada recaudación obtenida por las entidades federativas por la enajenación de gasolina y diésel en su territorio, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación (FOCO), el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que tengan los menores niveles del PIB per cápita no minero y no petrolero, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Éste se obtendrá de la diferencia entre el PIB estatal total y el PIB estatal minero de cada entidad.

El cálculo del FOCO se realiza con base en la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}} FC_t$$

Sus componentes son:

- El PIB per cápita no minero y no petrolero de la entidad federativa, con base en los últimos datos oficiales del INEGI, ($PIBpc_{1,t-1}$).
- (FC_t) se refiere al importe determinado por los 2/11 de la recaudación de la venta de gasolina y diésel de cada entidad federativa, con base en el artículo 4o.-A, fracción II, de la LCF.
- El inverso del PIB no minero y no petrolero ($\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}$), se usa para determinar el coeficiente de participación que corresponde a cada entidad, con respecto del total nacional.

Con base en el artículo 4o.-A, fracción II, de la LCF, la SHCP enterará a las entidades federativas las cantidades de este fondo dentro del mes siguiente al entero de esas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de

tratamiento y refinación de petróleo y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diésel.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

El artículo 4o.-B de la LCF estipula que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) se conforma por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la LFPRH.

En tal sentido, el monto por distribuir del FEXHI es el resultado de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, por el factor establecido en la LFPRH, que a su vez remite a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014, artículo Segundo Transitorio, fracción VI.

La distribución de los recursos de este fondo entre las entidades federativas se realiza con base en la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5 C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t}) FEXHI_t$$

- El primer coeficiente de participación: $C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum EXP_{i,t-1}}$ relativo a la extracción de petróleo y gas; $EXP_{i,t-1}$, representa el valor de extracción bruta de hidrocarburos de la entidad federativa (producción bruta en millones de pesos), con base en la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.
- $C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum EXG_{i,t-1}}$, es el segundo coeficiente de participación, cuya variable principal, $EXG_{i,t-1}$, se refiere al volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de cada entidad, del año anterior para el que se realiza el cálculo, de acuerdo con la información del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía (SENER).

El FEXHI se enterará a las entidades federativas mensualmente de forma provisional y, en su caso, la SHCP efectuará el ajuste anual que corresponda, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita; asimismo, las entidades adheridas al SNCF que reciban ingresos por concepto de este fondo, podrán celebrar con la Federación un convenio, a fin de que los ingresos excedentes, respecto de lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables se destinen, en un porcentaje establecido en el citado convenio, al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos, el cual tiene la finalidad de compensar la disminución en la

ministración de los recursos obtenidos por el FEXHI, respecto de lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

A las entidades federativas que estén adheridas al SNCF se les destinan participaciones por la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), con base en lo establecido en el artículo 3o.-A de la LCF, respecto de los bienes y proporciones siguientes:

- El 20.0% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- El 8.0% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

La distribución de estas participaciones se realiza en función del porcentaje que represente la enajenación de esos bienes en cada entidad federativa, respecto del total nacional.

Al respecto, la Regla 6 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de las Participaciones Federales establece que, el importe del impuesto causado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal de que se trate, será la base para la distribución entre las entidades, para lo cual, la UCEF de la SHCP recibirá vía electrónica del SAT, las declaraciones de esos contribuyentes en forma semanal o mensual. Asimismo, esas declaraciones se procesarán para efectos de la distribución correspondiente entre las entidades, con tres cortes anuales; el primero, hasta el 15 de junio o día hábil siguiente del ejercicio fiscal para el que se realiza el cálculo, el segundo, hasta el 15 de octubre o día hábil siguiente de ese ejercicio y para el último corte, hasta el 15 de junio o día hábil siguiente del ejercicio fiscal inmediato posterior; de esta forma, se emplearán tres coeficientes, el calculado en junio como primer preliminar; el calculado en octubre como segundo preliminar; y el correspondiente a junio del ejercicio posterior, como el ajuste definitivo anual.

Lo anterior, en correspondencia con lo establecido en el artículo 7o. de la LCF, que señala que el cálculo de las participaciones en el IEPS se realiza de forma provisional, con los coeficientes de distribución del ejercicio anterior y cada cuatro meses se realiza un ajuste de esas participaciones.

Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

La determinación del importe del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios (REPECOS e Intermedios), se establece en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, en donde se indica que ese fondo continuará su distribución en los términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 2014, publicado en el DOF el 20 de noviembre de 2013, mediante el que se establece que este fondo se integrará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FCRI_t = 0.77614 RRI_{13,t} + CISR_t RISR_{13,t}$$

Sus componentes son:

- $FCRI_t$ corresponde al monto determinado para el Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios en el año de cálculo.
- $RRI_{13,t}$ son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios que las entidades hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados (CMC) correspondiente a 2013, actualizados por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo.
- $CISR_t$, corresponde al valor por año establecido en esa ley, de acuerdo con lo siguiente:

T (año)	$CISR_t$	T (año)	$CISR_t$
2014	100.0%	2020	40.0%
2015	90.0%	2021	30.0%
2016	80.0%	2022	20.0%
2017	70.0%	2023	10.0%
2018	60.0%	2024 en adelante	0.0%
2019	50.0%		

- $RISR_t$ representa la recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que las entidades hayan reportado en la CMC de 2013, actualizada por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo.

Para la distribución de los recursos del fondo entre las entidades federativas, se tomará como base la información de la recaudación reportada por las entidades federativas en la CMC y se llevará a cabo con base en lo siguiente:

$$FCRI_{i,t} = C_{i,t} 0.77614 RRI_{13,t} + CISR_t Compensacion_{i,t}$$

$$Compensacion_{i,t} = \min\{RISR_{13,t}^i, RI_t^i\}$$

$$C_{i,t} = \frac{RRI_{13}^i}{RRI_{13,14}^i}$$

En donde:

- $FCRI_{i,t}$ es el monto por concepto del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios de la entidad, para el año en que se efectúa el cálculo.
- La $Compensacion_{i,t}$ corresponde al valor mínimo entre las variables $RISR_{13,t}^i$ y RI_t^i , las cuáles, a su vez representan:
 - La recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del ISR que la entidad haya reportado en la CMC del ejercicio 2013, actualizados por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo, $RISR_{13,t}^i$.
 - La recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal que la entidad haya reportado en la CMC correspondiente al año del cálculo, sin exenciones acreditadas, RI_t^i .
 - RRI_{13}^i son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios, que la entidad haya reportado en la CMC del ejercicio 2013; siempre que la entidad haya convenido con la Federación colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal. En caso contrario, tendrá un valor de cero para fines de cálculo.

La SHCP distribuirá los recursos del fondo durante los primeros 25 días de cada mes de forma provisional y realizará los ajustes que correspondan, en términos de lo establecido en el artículo 7o. de la LCF. Además, esa secretaría celebrará con las entidades federativas un convenio mediante el cual acuerdan colaborar con la administración del Régimen de Incorporación Fiscal dentro de su territorio, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV, Capítulo II, Sección II, así como lo dispuesto en el artículo 13 de la LCF.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

Estas participaciones se destinan a los municipios que colindan con la frontera o los litorales por los que se realice materialmente la entrada o salida al país de los bienes que se importen o exporten; lo anterior, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre un convenio con el Gobierno Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. De acuerdo con el artículo 2o.-A, fracción I, de la LCF, la distribución entre esos municipios se realiza mediante la aplicación de un coeficiente de participación que se determina para cada uno mediante la fórmula siguiente:

$$CCit = Bi/TB$$

Donde:

- CCi_t es el coeficiente de participación de los municipios colindantes, en el año para el que se efectúa el cálculo.
- TB es la suma de B_i .
- i es cada entidad.

$B_i = (CCi_t - 1)(IPDAi_t)/IPDAT - 2$, y sus componentes son:

- $CCi_t - 1$, es el coeficiente de participación del municipio en el año inmediato anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.
- $IPDAi_t - 1$, se refiere a la recaudación local del predial y de los derechos por suministro de agua del municipio, en el año inmediato anterior al del cálculo.
- $IPDAi_t - 2$ es la recaudación local del predial y de los derechos por suministro de agua en el municipio, del segundo año inmediato anterior al del cálculo.

El cálculo de las participaciones por el 0.136% de la RFP se realiza de forma provisional, de acuerdo con el artículo 7o. de la LCF; se considera la RFP obtenida en el mes inmediato anterior; de forma cuatrimestral se realiza un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, así como un ajuste anual definitivo.

Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos

En el artículo 2o.-A, fracción II, de la LCF, se establece que los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos participarán de la transferencia que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la SHCP los montos y municipios a que se refiere la citada participación. La determinación del coeficiente de distribución para cada uno de los municipios que reciben estas participaciones se realiza con base en el importe del crudo exportado, proporcionado mensualmente por PEMEX.

Impuesto Sobre la Renta

El artículo 3-B de la LCF determina la entrega a las entidades federativas y municipios, del 100.0% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que efectivamente se entere a

la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo en sus participaciones u otros ingresos locales.

Además, se considerará la recaudación que se obtenga por el ISR, una vez descontadas las devoluciones por ese concepto; este fondo se paga de forma mensual y sus recursos no pueden ser afectados para fines específicos, ni estar sujetos a retención.

Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCO-ISAN) se creó en el ejercicio 2006, con objeto de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de ese impuesto. Las aportaciones para este fondo, con base en lo establecido en el párrafo último, del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), se determinan y actualizan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

En el párrafo último del artículo 2o. de la LCF se estipula que las entidades federativas podrán celebrar con la Federación un Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), supuesto en el cual la entidad de que se trate, recibirá el 100.0% de la recaudación que se obtenga por ese impuesto, del que corresponderá al menos el 20.0% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local respectiva.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las entidades federativas podrán establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; asimismo, el artículo 16-A de ese ordenamiento señala que las entidades federativas que celebren un convenio de colaboración administrativa en materia de este impuesto, así como de registro y control estatal vehicular y como consecuencia de ello embarguen precautoriamente vehículos por su tenencia ilegal en el país, percibirán como incentivo el 100.0% de esos recursos, una vez que hayan sido adjudicados definitivamente al Fisco Federal (término utilizado para hacer referencia al Estado como persona jurídica que tiene la facultad de recaudar impuestos, los cuales sirven a su vez para financiar el gasto público) y cause ejecutoria la resolución respectiva. También percibirán el 100.0% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

Otros Incentivos Económicos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

Las estimaciones de Otros Incentivos Económicos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) se encuentran reguladas en el artículo 13 de la LCF y los citados convenios. El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y los gobiernos de las entidades adheridas al SNCF, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cada vez que así se pacte expresamente. En esos convenios se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de éstas.

La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la SHCP o por las oficinas autorizadas por las entidades federativas, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos. En caso de que la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a la SHCP y rendirá cuenta pormenorizada de su recaudación; asimismo, se podrá establecer un procedimiento de compensación permanente si existe acuerdo entre las partes interesadas. En tal sentido, de conformidad con el artículo 15 de la LCF, la SHCP podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con los importes que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esa ley.

Con el fin de fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y sus municipios, el 9 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF una modificación a la Ley del ISR en la que se estableció, en el artículo segundo transitorio, fracción XIII, que las entidades federativas adheridas al SNCF en las que se enajenen bienes inmuebles y que por esas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, podrán recibir como incentivo el 100.0% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad federativa de que se trate, siempre que celebren un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III, de la LCF. Asimismo, se establece que las entidades federativas deben participar por lo menos el 20.0% de ese incentivo a los municipios, de acuerdo con lo establecido por las legislaturas locales.

Al respecto, y con objeto de que la SHCP esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las entidades federativas en el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones delegadas en esa materia, se reformaron las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo, fracción I, y décima novena, fracción VI, del CCAMFF y se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas correspondientes, que entró en vigor el 1 de enero de 2020.

La SHCP enterará mensualmente a las entidades federativas el importe de estos recursos y para efecto de su integración en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, éstos son considerados en el rubro de Otros Incentivos.

3. La Ley de Coordinación Fiscal establece que anualmente la SHCP deberá estimar el importe de los recursos del FGP y del FFM para ser distribuidos entre las entidades federativas durante el ejercicio respectivo; en 2020, de conformidad con el artículo 3o. de ese ordenamiento, esa estimación tuvo como base la RFP proyectada en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, por 3,394,236,691.0 miles de pesos. Con base en esta cifra la SHCP presentó los cálculos correspondientes a efecto de determinar el monto estimado para ambos fondos.

En relación con el FGP, el monto determinado ascendió a 678,847,338.2 miles de pesos; adicionalmente, por disposición del artículo 2o. de la citada ley, a la cifra anterior se sumó el monto que correspondió a la actualización, a junio de 2020, de las Bases Especiales de Tributación (BET), el cual ascendió a 1,439,982.3 miles de pesos; por lo que el FGP preliminar estimado para 2020 fue de 680,287,320.5 miles de pesos; no obstante, la SHCP determinó un ajuste negativo por 626,855.9 miles de pesos, como consecuencia de las probables diferencias de los ajustes tercero y definitivo de 2019, que se liquidan en 2020; con ello, el importe final estimado del FGP fue de 679,660,464.6 miles de pesos.

Asimismo, se verificó que la entidad fiscalizada realizó la estimación anual del Fondo de Fomento Municipal (FFM) con base en el 1.0% de la RFP proyectada en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, antes mencionada, de forma que el monto estimado anual para éste fue de 33,942,366.9 miles de pesos.

La ASF verificó que el procedimiento de cálculo de la estimación de esos fondos fue correcto, con base en la fórmula y variables establecidas en la LCF; además, las cifras presentadas en las memorias de cálculo se correspondieron con las publicadas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2020”.

4. Con base en la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que la entidad fiscalizada distribuyó, con base en las fórmulas, variables y criterios establecidos en la normativa, 722,494,162.7 miles de pesos entre las entidades federativas y, en su caso, entre los municipios, por concepto de participaciones federales para los fondos e incentivos que integraron la muestra de auditoría, de acuerdo con lo siguiente:

SHCP: PARTICIPACIONES FEDERALES DISTRIBUIDAS Y PAGADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
EN LOS FONDOS E INCENTIVOS QUE INTEGRARON LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos y Porcentajes)

Fondo / Incentivo	Monto Distribuido / Calculado	Monto Pagado	% del Total Pagado
Fondo General de Participaciones ^{1/}	610,417,751.7	610,070,665.3	84.5
Fondo de Fomento Municipal	30,449,512.0	30,449,512.0	4.2
Fondo de Fiscalización y Recaudación	38,002,049.3	38,002,049.3	5.3
Fondo de Compensación	3,761,834.0	3,761,834.0	0.5
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,591,340.0	3,591,340.0	0.5
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	13,622,279.1	13,622,279.1	1.9
0.136% de la Recaudación Federal Participable ^{2/}	4,141,133.6	4,142,431.6	0.6
Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos ^{3/}	210,526.8	218,797.6	0.0*
Participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel ^{4/}	16,900,049.3	16,920,842.5	2.3
Fondo de Compensación REPECOS e Intermedios	1,397,686.9	1,397,686.9	0.2
Total	722,494,162.7	722,177,438.3	100.0

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la entidad fiscalizada.

- 1/ El importe pagado del FGP es menor que el distribuido porque considera 347,086.4 miles de pesos de remanentes descontados en 2020, correspondientes al diferimiento en parcialidades del monto determinado en el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, a cargo de Baja California y Durango por 215,589.1 miles de pesos y 131,497.2 miles de pesos, respectivamente (ver resultado número 6).
- 2/ El importe calculado de estas participaciones es menor que el monto pagado, lo cual se derivó de las diferencias, en el primero y segundo ajustes cuatrimestrales de 2020, a cargo del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, las cuales se descontaron cada mes de los recursos que le correspondieron; sin embargo, éstos fueron insuficientes y existe un remanente de 1,577.4 miles de pesos por descontar en 2021.
- 3/ Los recursos pagados a los municipios por concepto de este fondo difieren del monto total calculado, ya que consideran 8,270.8 miles de pesos que correspondieron al municipio de Paraíso, Tabasco, en diciembre de 2019, que por falta de una cuenta bancaria activa en ese municipio, le fueron pagados en enero de 2020 (ver resultado número 6).
- 4/ El monto calculado de las participaciones por la venta final de gasolina y diésel presenta una diferencia de 20,793.2 miles de pesos respecto del monto pagado a las entidades federativas, la cual equivale a los recursos autoliquidables que, de esas participaciones, correspondieron a las entidades federativas en 2020, cuyo detalle se presenta en el resultado número 6 de este documento.
- * Porcentaje menor de 0.1%.

Fondo General de Participaciones

De acuerdo con la documentación proporcionada por la SHCP, se verificó que esa dependencia distribuyó 610,417,751.7 miles de pesos, por concepto del Fondo General de Participaciones (FGP), los cuales se correspondieron con los montos reportados en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para el período de enero a diciembre de 2020, para este concepto.

Al respecto, se verificó que los cálculos efectuados por esa dependencia se realizaron con base en la fórmula y criterios previstos en la normativa, por lo que se determinaron correctamente los coeficientes de distribución del FGP para cada entidad federativa.

También se constató la fuente de información de la variable de recaudación de impuestos y derechos locales, que coincidió con las cifras de esos conceptos, reportadas por las entidades federativas en los formatos establecidos por la SHCP, de los últimos tres años anteriores al del cálculo; además, el monto base utilizado por la SHCP para la distribución de los recursos fue igual al monto que las entidades federativas recibieron del FGP en 2007 y que se reportó en el “ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007”, publicado en el DOF, el 23 de julio de 2008.

Adicionalmente, la normativa establece que los montos mensuales por distribuir se calcularán de forma provisional con la RFP del mes anterior y, en forma cuatrimestral, se realizará un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, asimismo se contempla un ajuste anual definitivo; al respecto, se constató que, para la determinación de los montos mensuales y de los ajustes, la SHCP utilizó las variables establecidas en la LCF y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados.

Fondo de Fomento Municipal (FFM)

Los cálculos efectuados por la SHCP para la distribución de los recursos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) se realizaron de acuerdo con el procedimiento establecido en la LCF, por lo que se obtuvieron correctamente los coeficientes e importes para cada entidad federativa.

De acuerdo con lo establecido en ese ordenamiento, se verificó que el monto base utilizado por la SHCP para el cálculo y distribución de los recursos coincide con el importe que las entidades federativas recibieron del FFM en 2013, el cual se reportó en el “ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2014 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2013”, publicado en el DOF, el 27 de junio de 2014.

En relación con la determinación del coeficiente correspondiente al 70.0% del incremento del fondo, se verificó que éste se determinó con base en el crecimiento anual en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua; de enero a mayo se utilizaron las cifras de 2017 y 2018, en tanto que de junio a diciembre se consideraron cifras de 2018 y 2019. La información mencionada es proporcionada por las entidades federativas a más tardar el 31 de mayo de cada ejercicio fiscal, como se establece en las

Reglas de Validación de la información para el cálculo de los Coeficientes de las Participaciones Federales. En tal sentido, se constató que no existieron diferencias entre las cifras utilizadas por la SHCP y las cifras reportadas por las entidades federativas en los formatos que esa dependencia estableció para tal fin.

El restante 30.0% del incremento del FFM se distribuyó entre las entidades federativas que dispusieron de un convenio de coordinación vigente para el cobro del impuesto predial con sus municipios. Los elementos utilizados en esa distribución fueron: el impuesto predial de los municipios coordinados con la entidad y la población de esos municipios. En tal sentido y de acuerdo con la información proporcionada por la SHCP, en 2020 se registraron 648 municipios coordinados en 23 entidades federativas, incluida la Ciudad de México y sus alcaldías. Igualmente, con los cálculos del coeficiente del 70.0% del fondo, se verificó que los montos del impuesto predial utilizados fueron iguales a los que las entidades federativas reportaron a la SHCP y, se constató que se usaron las cifras de 2017, 2018 y 2019, y en lo que corresponde a la población, la SHCP utilizó los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

De acuerdo con lo anterior, se constató que la SHCP distribuyó los recursos del FFM, tanto de los montos mensuales, como de los ajustes cuatrimestrales y definitivo correspondientes, con base en la fórmula y variables establecidas en la normativa; además, determinó correctamente las cantidades participables para cada entidad federativa; cuyo importe anual ascendió a 30,449,512.0 miles de pesos, los cuales coincidieron con los montos reportados en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos los ajustes correspondientes, de enero a diciembre de 2020, para este fondo.

Fondo de Fiscalización y Recaudación

En 2020, se verificó que el procedimiento de cálculo efectuado por la SHCP para la distribución de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) entre las entidades federativas, fue consistente con la normativa y consideró la fórmula, variables y coeficientes correctos, los cuales se aplicaron a los montos trimestrales y al ajuste anual definitivo, derivado de la determinación de la RFP; en ese sentido, la SHCP distribuyó 38,002,049.3 miles de pesos del FOFIR entre las entidades federativas.

El cálculo consideró los 26,674,388.8 miles de pesos que esos gobiernos estatales recibieron del FOFIR en 2013, el cual se distribuyó como anticipo, en partes iguales, en los 12 meses del año; y cada trimestre se calculó la distribución de la liquidación del fondo, con la disminución de las cantidades entregadas mediante los anticipos antes señalados, así como para el ajuste anual definitivo de 2019; resultado de esos ajustes, se determinaron 11,327,660.5 miles de pesos.

También se verificó que los importes de las cifras virtuales, el valor de la mercancía embargada y la recaudación local de impuestos y derechos de las entidades federativas,

utilizados por la SHCP, se correspondieran con las cifras que dio a conocer el SAT para los dos primeros casos y con las reportadas por las entidades federativas, en el tercero; las cuales se encuentran fundamentadas y se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados.

Además, se constató que los montos que la SHCP distribuyó de forma mensual y por los ajustes trimestrales y el anual, para cada entidad federativa, son los mismos que registró en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2020, para este fondo.

Fondo de Compensación

La SHCP proporcionó la información que acreditó la correcta aplicación del proceso de cálculo y distribución de los recursos del Fondo de Compensación (FOCO) entre las entidades federativas, por 3,761,834.0 miles de pesos, el cual se correspondió con la fórmula, variables y coeficientes de distribución establecidos en la LCF. Además, se verificaron las fuentes de información de las variables estipuladas en su fórmula de distribución; en tal sentido, se constató que las participaciones de este fondo fueron distribuidas entre las 10 entidades federativas con el menor PIB per cápita no minero y no petrolero, éstas fueron Chiapas, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Zacatecas, de enero a junio y, de julio a diciembre, como resultado de la actualización de las cifras del PIB disponibles en el INEGI, el estado de Nayarit dejó de recibir estos recursos y en su lugar se incorporó Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, se constató que la información de las variables y metodología utilizadas por la SHCP para distribuir los recursos del FOCO, están justificadas y se dispuso del sustento documental que soporta los valores reportados; igualmente, se verificó que las cifras determinadas para cada entidad federativa fueron consistentes con las publicadas en los Acuerdos por los cuales se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2020, para este concepto.

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

En el análisis de la información proporcionada por la SHCP, se encontró que en 2020, esa dependencia calculó y distribuyó el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) entre las entidades federativas que formaron parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, de conformidad con lo establecido en la LCF; en ese sentido, con base en la información del censo económico 2014 del INEGI, nueve entidades federativas accedieron a estos recursos, a saber, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto que, a partir de julio de 2020, los recursos del FEXHI se distribuyeron entre Campeche, Chiapas, Tabasco,

Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a la actualización de ese Censo Económico en 2019, publicado el 16 de julio de 2020 por el INEGI.

Igualmente, se verificó que el monto transferido del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo a este fondo fue el resultado de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, por el factor señalado en el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, se constató que la información registrada en las fuentes de información de las variables de extracción de petróleo y gas, y la producción de gas asociado y no asociado de las entidades federativas, utilizadas por la SHCP para la distribución de los recursos, se corresponden con las reportadas por el INEGI y por el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía (SENER), respectivamente; las cuales se encontraron justificadas y se dispuso del sustento documental que soporta los valores registrados.

Con base en lo anterior, se verificó que, en 2020, la SHCP distribuyó por concepto del FEXHI, 3,591,340.0 miles de pesos, que coincidieron con los que esa dependencia reportó en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, de enero a diciembre de 2020, para este concepto.

Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Para distribuir los recursos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), la SHCP aplicó la fórmula y variables establecidas en la normativa, como resultado distribuyó 13,622,279.1 miles de pesos; al respecto, se verificó que los recursos determinados para cada entidad federativa fueron correctos y se correspondieron con las cifras contenidas en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para el ejercicio fiscal 2020, para este concepto.

Para la determinación de estas participaciones, la entidad fiscalizada utilizó las cifras de recaudación del IEPS del año inmediato anterior al del cálculo, las cuales provienen de las declaraciones del SAT, que fueron procesadas por la UCEF, en los términos establecidos en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribuciones de las Participaciones Federales. Mediante la revisión de una muestra remitida por la SHCP, se acreditó que la recaudación del IEPS de tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas, utilizada en los cálculos mensuales y cuatrimestrales respectivos, coincide con la informada por el SAT.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

Con la revisión de la información presentada por la SHCP, se constató que el procedimiento de cálculo y las operaciones aritméticas efectuadas, así como las fuentes de información de

las variables utilizadas para distribuir las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (RFP) entre los municipios, es correcto y con base en la fórmula, variables y coeficientes establecidos en la normativa; además, la distribución mensual así como los ajustes cuatrimestrales y el definitivo de 2019 respectivos, se correspondieron con las cifras registradas en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos los ajustes correspondientes, publicados en el DOF para el ejercicio 2020, para este concepto, por un monto de 4,141,133.6 miles de pesos.

También se verificó que la entidad fiscalizada distribuyó esas participaciones entre los 39 municipios, de 17 entidades federativas, que disponen de un convenio vigente celebrado con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera (Anexo 11 del CCAMFF).

Participaciones a Municipios por los que se exportan Hidrocarburos

El artículo 92 de la LFPRH establece que el monto a transferir del Fondo Mexicano del Petróleo (FMP) para las participaciones que corresponden a los municipios colindantes con las fronteras o litorales por donde se exportan hidrocarburos, se determina con base en los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, multiplicados por un factor de 0.00051.

En tal sentido, la SHCP determinó correctamente el coeficiente de distribución para cada uno de los municipios que recibieron estas participaciones en 2020, con base en el importe del crudo exportado que PEMEX notificó mensualmente a esa dependencia, de los cuales se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados.

De acuerdo con lo anterior, en 2020, el cálculo y distribución de las participaciones a los municipios por los que se exportan hidrocarburos fue correcto y ascendió a 210,526.8 miles de pesos, los montos determinados para cada municipio se correspondieron con los presentados por la SHCP mediante la publicación, en el DOF, del Acuerdo por el que se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, de enero a diciembre, y por los ajustes correspondientes de 2020, para este concepto.

Participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel

Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se constató que ésta distribuyó en 2020, por concepto de las participaciones por la venta final de gasolina y diésel, 16,900,049.3 miles de pesos; los recursos determinados para cada entidad federativa fueron correctos y de acuerdo con la proporción que la LCF establece.

Esa dependencia utilizó las cifras del consumo de gasolinas y diésel de cada entidad federativa, del mes inmediato anterior para el que se efectuó el cálculo, las cuales

coincidieron con las reportadas en las declaraciones informativas de volúmenes enajenados de gasolina y diésel, emitidas por PEMEX, Transformación Industrial, de noviembre y diciembre de 2019 y de enero a octubre de 2020, por entidad federativa.

También se verificó que los montos mensuales que la SHCP determinó coincidieron con los publicados en los Acuerdos por los que se da a conocer el informe sobre la Recaudación Federal Participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2020, para este concepto.

Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

La SHCP proporcionó la información que acreditó la correcta aplicación de lo establecido en la normativa para el cálculo y distribución de los recursos del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios entre las entidades federativas; con su revisión, se verificó que la SHCP firmó con las 32 entidades federativas, un convenio con el cual acordaron colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal dentro de su territorio, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cumplimiento del artículo 13, de la LCF, y del artículo Quinto Transitorio, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Las variables de recaudación del Régimen de Intermedios y del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto del ISR, utilizadas por la SHCP en el proceso de cálculo y distribución de los recursos del fondo, coinciden con las reportadas por las entidades en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados (CMC) de 2013 y dispuso del sustento documental para soportar los valores registrados.

Por lo anterior, se constató que la SHCP realizó los cálculos para la distribución de los recursos del fondo con base en la fórmula, variables y criterios establecidos en la ley, por lo que se determinaron correctamente las cantidades participables a cada entidad federativa; el importe distribuido ascendió a 1,397,686.9 miles de pesos, que se correspondió con las cifras reportadas en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para los meses de enero a diciembre de 2020, para este fondo.

5. Los recursos que se transfieren a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México por concepto de participaciones en ingresos federales, son de gran importancia para sus finanzas públicas; por ello, es necesario disponer de un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de la RFP respecto de lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) durante el ejercicio fiscal de que se trate; para ello, la LFPRH, prevé en su artículo 19, fracción IV, algunos fondos de estabilización, entre éstos, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con objeto de

compensar esa disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la RFP, de conformidad con el artículo 21, fracción II, de la mencionada ley.

Para la debida operación de ese fondo, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, el cual debe operar con criterios de eficiencia y transparencia; al respecto, se emitieron las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en las cuales se establece que, para la entrega a las entidades federativas, de las cantidades del fondo que procedan para compensar la disminución de las participaciones federales vinculadas con la recaudación estimada en la LIF, se podrán realizar compensaciones provisionales en los términos siguientes:

Cuatro compensaciones durante el ejercicio, determinadas con la información preliminar disponible en la que se calculará la disminución del monto de las participaciones federales correspondientes a cada trimestre, como resultado de una reducción de la RFP estimada en la LIF, respecto del calendario publicado por la SHCP en el DOF. De esta forma, el Fideicomiso transferirá a las entidades federativas las compensaciones señaladas, mediante anticipos cada trimestre, con base en lo siguiente:

- El anticipo correspondiente al primer trimestre será equivalente al 75.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para ese periodo;
- El anticipo del segundo trimestre equivale al 75.0% de la cantidad que corresponda del monto total determinado en ese periodo, disminuido por el anticipo del primer trimestre;
- El anticipo del tercer trimestre también es por el 75.0% del monto total determinado en ese periodo, disminuido de los dos anticipos antes señalados; y
- El cuarto trimestre se corresponderá con el 100.0% de la cantidad total determinada para ese periodo, descontados los anticipos de los tres trimestres anteriores.

La asignación de los recursos de las compensaciones provisionales, por entidad federativa, será el cálculo de la diferencia que resulte de cada fondo de participaciones vinculadas con la RFP, entregados en términos del artículo 7o., párrafo penúltimo, de la LCF y el cálculo de cada fondo de esas participaciones que le corresponderían a cada entidad de acuerdo con esa ley; y para el cuarto trimestre, se considerará la información de la proyección de las finanzas públicas disponible para ese periodo. Asimismo, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año anterior, a la Cámara de Diputados, se determinará la compensación anual definitiva de las participaciones federales que corresponda a la disminución de la RFP y se entregarán las cantidades conducentes a los gobiernos estatales, descontados los anticipos que, en su caso, se hayan entregado en los cuatro trimestres de ese ejercicio.

En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones federales vinculadas con la RFP, las entidades deberán realizar el reintegro al Fideicomiso de los recursos que corresponda, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo.

También se establece que corresponde a las entidades federativas entregar a los municipios o alcaldías, de acuerdo con la LCF y demás disposiciones aplicables, las cantidades que les correspondan, de conformidad con las compensaciones anteriormente referidas.

En agosto de 2020 se modificaron esas reglas de operación del FEIEF y entre esos cambios se establece que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, si con base en las proyecciones oficiales de las finanzas públicas, se prevé una disminución en la recaudación y en el monto de las participaciones vinculadas con ésta, respecto de lo estimado en la LIF, se compensará provisionalmente, de manera mensual a las entidades federativas, el 100.0% de la cantidad que corresponda al monto total determinado para cada periodo, con el descuento de los anticipos correspondientes de los meses anteriores. Esas compensaciones serán determinadas, calculadas y asignadas con base en la última información preliminar disponible en julio de 2020 y entregarse a las entidades federativas a partir de agosto.

Al respecto, la SHCP realizó los cálculos referentes a las compensaciones para las entidades federativas y municipios, de sus participaciones federales vinculadas con una disminución en la RFP, respecto de lo estimado en la LIF de 2020, mediante el FEIEF, por el cierre anual definitivo de 2019 (determinado en enero de 2020), los trimestres I y II, y mensualmente de julio a diciembre de 2020, así como el cierre anual definitivo de ese mismo año.

Con la revisión de la información proporcionada por esa dependencia, se verificó que para calcular los recursos del FEIEF correspondientes a los fondos vinculados con la RFP; a saber, el FGP, el FFM, el FOFIR y el 0.136% de la RFP, se utilizaron los coeficientes y criterios establecidos en la normativa, de los que se dispone del sustento documental que soporta los valores registrados; la información utilizada consistió en:

- Calendario de Participaciones en Ingresos Federales vinculados con la RFP, por fondo, por entidad federativa y por municipio, para el ejercicio 2020.
- Participaciones en Ingresos Federales vinculadas con la RFP, programadas y entregadas a cada entidad federativa y municipio, por fondo, en pesos, mensual y acumulada, para cada trimestre y mes de 2020.
- Coeficientes de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales vinculadas con la RFP, por fondo, entidad federativa y municipio, para cada trimestre y mes de 2020.

La compensación del FEIEF para las participaciones federales de las entidades federativas y municipios respecto del FGP, FFM, FOFIR y 0.136% de la RFP, se distribuyó por la SHCP

correctamente, con base en los criterios establecidos en la normativa, cuyo monto anual ascendió a 76,482,336.0 miles de pesos y se integró de la forma siguiente:

SHCP: DISTRIBUCIÓN DEL FEIEF ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de Pesos)

Fondo	Definitivo 2019	2020									Definitivo 2020	TOTAL
		Trimestre I	Trimestre II	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
FGP	813,168.6	-	19,950,798.3	10,232,205.9	11,133,264.9	7,368,328.1	3,217,208.6	4,814,931.9	3,970,404.3	6,650,266.1	68,150,576.7	
FFM	40,658.4	-	637,237.1	545,743.2	590,796.1	402,549.3	501,319.1	274,879.5	232,653.1	212,412.4	3,438,248.2	
FOFIR	-	626,840.6	(210,480.5)	2,176,315.9	-	-	1,694,446.7	-	-	138,786.7	4,425,909.4	
0.136% RFP	5,529.5	-	86,664.2	74,221.1	80,348.3	54,746.7	68,179.4	37,383.6	31,640.8	28,888.1	467,601.7	
Total	859,356.5	626,840.6	20,464,219.1	13,028,486.1	11,804,409.3	7,825,624.1	5,481,153.8	5,127,195.0	4,234,698.2	7,030,353.3	76,482,336.0	

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la entidad fiscalizada.

El cálculo de la compensación anual definitiva del FEIEF de 2019 se efectuó por la SHCP en enero de 2020, por lo que esos importes fueron considerados para efecto de la presente auditoría.

Adicionalmente y con base en las reglas de operación del fondo antes mencionadas, la transferencia de estos recursos a las entidades federativas y municipios es realizada por el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS), en su carácter de Fiduciario; por ello, los montos efectivamente entregados a las entidades federativas y municipios, de las compensaciones determinadas por la SHCP, no fueron objeto de revisión en esta auditoría.

Transferencia y Control de los Recursos

6. La SHCP, por medio de la UCEF y la Tesorería de la Federación (TESOFE), proporcionó la documentación relacionada con el pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, la cual se integró por:

- Oficios de aviso de pago de los anticipos del FGP, así como de cada uno de los fondos e incentivos participables de los 12 meses de 2020, incluidos los ajustes, de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios.
- Constancias de Compensación del ejercicio 2020.
- Oficios de instrucción a la TESOFE, en los que se señalan los importes de las afectaciones con cargo en las participaciones federales de las entidades federativas, desglosadas, en su caso, por municipio, del ejercicio 2020.

- Cuenta Mensual Comprobada en Ingresos Federales Coordinados de las 32 entidades federativas, de 2020.
- Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), de las participaciones federales por entidad federativa y, en su caso, por municipio, de enero de 2020 a febrero 2021.
- Reporte de pagos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), de las participaciones federales pagadas a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de enero 2020 a febrero de 2021.
- Estados de Cuenta del Banco de México (Banxico), de enero de 2020 a enero de 2021.
- Pólizas y auxiliares contables de egresos, con su documentación soporte, referentes a las transferencias de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de enero de 2020 a enero de 2021.
- Pólizas y auxiliares contables, con su documentación soporte, respecto de las deducciones efectuadas de las participaciones federales de las entidades federativas, en 2020.
- Oficios y base de datos con las cuentas bancarias que las entidades federativas y los municipios notificaron a la SHCP, para la recepción de los recursos por participaciones federales en 2020.

Con la revisión de esa información, se verificó que la SHCP pagó a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, 722,177,438.3 miles de pesos por concepto de participaciones federales, importe que coincide con la cifra registrada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020; ese importe no considera 27,433,825.8 miles de pesos por afectaciones aplicadas con cargo en las participaciones federales de las entidades federativas y municipios, de conformidad con lo siguiente:

SHCP: PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
Y DEDUCCIONES DE LOS FONDOS E INCENTIVOS QUE INTEGRARON LA MUESTRA DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos)

Concepto	Monto
<i><u>Participaciones pagadas:</u></i>	
Fondo General de Participaciones	610,070,665.3
Fondo de Fomento Municipal	30,449,512.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	38,002,049.3
Fondo de Compensación	3,761,834.0
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,591,340.0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	13,622,279.1
0.136% de la Recaudación Federal Participable	4,142,431.6
Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	218,797.6
Participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel	16,920,842.5
Fondo de Compensación REPECOS e Intermedios	1,397,686.9
Subtotal de Participaciones	722,177,438.3
<i><u>Deducciones efectuadas</u></i>	
Adelantos de Participaciones	22,390,000.0
Servicio de Administración Tributaria (SAT), por falta de pago en materia de retención del ISR	2,290,380.8
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	1,821,007.7
Intereses por Adelantos de Participaciones	626,523.9
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	277,936.6
Servicio de Administración Tributaria (SAT), por Vehículos Importados Temporalmente no Retornados Dentro del Plazo Autorizado	16,705.7
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	7,119.5
Recursos de inconformidad interpuestos por particulares	4,151.6
Subtotal de Deducciones	27,433,825.8
Total Neto Pagado	694,743,612.5

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al respecto, se verificó que la transferencia de los recursos se efectuó a más tardar en las fechas establecidas en el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al FGP y al FFM para el ejercicio 2020, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020, así como el día 25 o el día hábil siguiente de cada mes, respecto del FOCO, como lo establece la normativa, así como el último día hábil del mes, en aquéllos en que correspondieron ajustes. Para el resto de los fondos e incentivos, las transferencias se realizaron oportunamente en cada mes para el cual fueron determinados.

También se constató que el monto pagado por la SHCP a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, se correspondió con los recursos determinados como resultado de la aplicación de las fórmulas de distribución de los fondos e incentivos señalados en la tabla anterior, excepto en el caso del FGP, las participaciones por la Venta final de Gasolina y

Diésel, el fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable y de las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos; las diferencias están justificadas, como se menciona en los párrafos siguientes.

En relación con el pago del FGP, la SHCP transfirió cada mes a las entidades federativas el anticipo del FGP, el cual fue equivalente al monto que cada una recibió de ese fondo en el mes inmediato anterior; posteriormente, efectuó el proceso de compensación entre las participaciones provisionales determinadas y el anticipo del FGP que se entregó a las entidades federativas, a fin de determinar los saldos correspondientes, como está establecido en el CCAMFF suscrito por cada entidad federativa con la Federación.

Para ello, se confrontó el monto neto del FGP (significa el importe bruto menos las deducciones) registrado en la Constancia de Compensación del mes para el que se efectúa el cálculo, con el importe que recibió la entidad por concepto de anticipo (este monto se corresponde con el señalado en el aviso de pago del FGP de dos meses anteriores al del cálculo); los saldos resultantes a favor de las entidades federativas fueron pagados a éstas, por la SHCP, el último día de cada mes.

En tal sentido, se verificó que la SHCP pagó 610,070,665.3 miles de pesos a las entidades federativas por concepto del FGP, los cuales coinciden con la cifra reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020; no obstante, ese importe no coincide con el que fue determinado como resultado de la aplicación de la fórmula de distribución respectiva; la diferencia por 347,086.4 miles de pesos se derivó del descuento aplicado en 2020 a Baja California y Durango, los cuales son resultado del diferimiento en parcialidades del monto a cargo de éstas por el segundo ajuste cuatrimestral de 2019, por 215,589.1 miles de pesos y 131,497.2 miles de pesos, respectivamente. Al considerar estos importes, las cifras coinciden.

En lo referente a las participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel, la SHCP pagó 16,920,842.5 miles de pesos a las entidades federativas, los cuales coinciden con el monto registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020; sin embargo, esa cantidad no se corresponde con la obtenida como resultado de la aplicación de la fórmula de distribución respectiva, por una diferencia de 20,793.2 miles de pesos, la cual es resultado de los montos que, por concepto de rezagos del IEPS por la venta final de gasolina y diésel, se autoliquida a las entidades federativas; es decir, no hay flujo de efectivo desde la Federación y los gobiernos estatales son responsables de recaudarlos sin que tengan que entregarse físicamente, sino sólo reportarse. Si se consideran estas cifras, los importes coinciden.

Por otra parte, por concepto del 0.136% de la RFP la SHCP pagó 4,142,431.6 miles de pesos, a los 39 municipios que por ley reciben estos recursos; no obstante, ese monto no coincidió con el obtenido de la aplicación de la fórmula de distribución respectiva; la diferencia por 1,297.9 miles de pesos se derivó de los recursos determinados a cargo del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, del primero y segundo ajustes cuatrimestrales de 2020, por 1,866.4 miles de pesos y 374.6 miles de pesos, en cada caso. Los recursos mensuales que, de julio a

diciembre de 2020, se determinaron para ese municipio fueron insuficientes para cubrir esos ajustes negativos, por lo que existe un remanente de 1,577.4 miles de pesos que ese municipio deberá cubrir con los recursos que de estas participaciones le correspondan en 2021.

En el caso de las participaciones a los municipios por los que se exportan hidrocarburos, se verificó que el monto transferido por la SHCP, por 218,797.6 miles de pesos, no se correspondió con el obtenido de la aplicación de la fórmula de distribución y notificado a los municipios correspondientes mediante los avisos de pago de participaciones federales del ejercicio 2020, el cual ascendió a 210,526.8 miles de pesos, por lo que existió una diferencia de 8,270.8 miles de pesos. Al respecto, se verificó que ese importe corresponde a las participaciones determinadas para el municipio de Paraíso, Tabasco, en diciembre de 2019 pero que, por falta de una cuenta bancaria activa de ese municipio, el monto correspondiente a ese mes se pagó en enero de 2020; con esta consideración, el importe pagado por la SHCP fue correcto y coincide con la cifra reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

7. Con la revisión de la información proporcionada por la SHCP, se verificó que en 2020 esta dependencia descontó 27,433,825.8 miles de pesos de los montos determinados del FGP de las entidades federativas, los cuales se integraron por los conceptos siguientes:

SHCP: DEDUCCIONES APLICADAS AL FGP DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR TIPO DE DEDUCCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos y Porcentajes)

Concepto	Monto	Porcentaje
Adelantos de Participaciones	22,390,000.0	81.6
Servicio de Administración Tributaria (SAT), por falta de pago en materia de retención del ISR	2,290,380.8	8.4
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por pago inoportuno de sus cuotas. ^{1/}	1,821,007.7	6.6
Intereses por Adelantos de Participaciones	626,523.9	2.3
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por pago inoportuno de sus cuotas	277,936.6	1.0
SAT, por vehículos importados temporalmente no retornados dentro del plazo autorizado	16,705.7	0.1
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	7,119.5	0.0*
Recursos de inconformidad interpuestos por particulares	4,151.6	0.0*
Total	27,433,825.8	100.0

FUENTE: Elaboración propia con base en información proporcionada por la SHCP.

1/ Incluye las aportaciones del fondo de vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE).

* Porcentajes no representativos, menores que 0.1%.

Se verificó que en 27 entidades federativas se afectaron sus participaciones con cargo en el FGP, las cuales estuvieron justificadas y se dispone del sustento documental que soporta los

valores descontados, en tanto que Aguascalientes, la Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo y Puebla, no tuvieron retenciones en sus recursos.

Adelantos de Participaciones

En 2020 la SHCP otorgó adelantos a 19 entidades federativas a cuenta del FGP por 22,390,000.0 miles de pesos, que representaron el 81.6% del total de las deducciones efectuadas. Se verificó que la entrega de esos adelantos de participaciones a las entidades federativas cumplió con los criterios establecidos por la UCEF de la SHCP para tal efecto, los cuales consistieron principalmente en:

- Solicitud del Gobernador de la entidad federativa dirigida al titular de la SHCP.
- Carta compromiso firmada por el Secretario de Finanzas u homólogo de la entidad federativa solicitante, en la cual se identificó el monto solicitado, período para su reintegro y tasa de interés.
- El reintegro a la Federación de los recursos otorgados en calidad de adelanto no rebasó el ejercicio fiscal en que fueron entregados.
- Los intereses que se establecen para el reintegro de los recursos otorgados como adelanto se calcularon con base en la tasa de fondeo bancario de Banxico, sobre saldos insolutos.
- Para el reintegro se aplicó el procedimiento de compensación permanente establecido en la Sección IV, del CCAMFF.

En relación con lo anterior, se verificó que para recuperar los importes por adelantos y sus intereses respectivos, la SHCP aplicó el procedimiento de compensación establecido en los CCAMFF y, algunas entidades federativas reintegraron a la TESOFE los recursos respectivos, en diciembre de 2020; asimismo, se informó a las entidades federativas de esas deducciones, mediante las Constancias de Compensación de cada mes.

Por la entrega de estos adelantos, la SHCP cobró 626,523.9 miles de pesos por concepto de intereses, que significaron el 2.3% del total descontado a las entidades federativas. En tal sentido, se constató que los cálculos de esos intereses se efectuaron con base en la tasa de fondeo interbancario, dada a conocer por Banxico, sobre los saldos insolutos mensuales. No obstante, se identificaron diferencias entre los importes calculados por ese concepto y los que la TESOFE efectivamente descontó y notificó a las entidades federativas mediante las constancias de compensación, de febrero a octubre y en diciembre de 2020; de esta manera, la SHCP descontó 2,250.8 miles de pesos de más en 17 entidades federativas, y 64.6 miles de pesos se descontaron por un monto menor que el calculado, en 18 estados; por lo que, el importe total neto descontado incorrectamente a las entidades federativas, por concepto de intereses, fue de 2,186.2 miles de pesos.

Al respecto, la SHCP remitió documentación con la que se constató que la TESOFE emitió y notificó a las entidades federativas, en agosto y septiembre de 2021, las constancias de compensación del FGP, y que las deducciones registradas en éstas, por concepto de intereses, se efectuaron con base en los importes determinados e informados, mediante oficios, por la UCEF a esa Tesorería, los cuales consideran las diferencias en el cálculo de intereses, de los ejercicios 2020 y 2021.

Servicio de Administración Tributaria (SAT), por la falta de pago en materia de retención del ISR

A las entidades federativas que registraron la omisión total o parcial del entero del ISR de las nóminas correspondientes (se incluyen adeudos de sus municipios), se les descontó un monto de 2,290,380.8 miles de pesos, que significaron el 8.4% del total descontado a las entidades federativas en 2020.

En tal sentido, se verificó que la SHCP dispuso de los oficios de instrucción a la TESOFE, y de las Constancias de Compensación en los que mensualmente informó los importes por descontar a las entidades federativas respectivas, por este concepto.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por pago inoportuno de sus cuotas

Por adeudos con el ISSSTE, la SHCP afectó los recursos del FGP de las entidades federativas por 1,821,007.7 miles de pesos, que representaron el 6.6% del total de las deducciones efectuadas. La recuperación de estos recursos se deriva del pago inoportuno de sus cuotas, aportaciones y prestaciones de seguridad social, incluidas las aportaciones al fondo de vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley del ISSSTE, donde se estipula que los adeudos ante esa instancia podrán ser cubiertos con cargo en las participaciones federales que reciba la entidad federativa; se constató que todos los descuentos aplicados dispusieron de la documentación necesaria para su ejecución.

Otras deducciones

El monto restante descontado a las entidades federativas, por 305,913.4 miles de pesos, se integró por conceptos diversos, que significaron el 1.1% del total de las afectaciones de 2020; este monto se constituye por los adeudos de los gobiernos estatales y, en su caso, incluidos los adeudos de sus municipios, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); por adeudos con el SAT, por vehículos importados temporalmente, no retornados dentro del plazo autorizado; por cuotas al INDETEC; y por descuentos a favor de terceros particulares que interpusieron recursos de inconformidad por cobros improcedentes en algunas entidades federativas.

8. Todas las deducciones aplicadas en 2020 por la SHCP fueron efectuadas con cargo en los recursos del FGP de las entidades federativas, por 27,433,825.8 miles de pesos; asimismo,

se verificó que esa dependencia federal, por medio de la TESOFE, realizó el pago a los terceros correspondientes por el citado importe.

Los pagos se efectuaron mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF); mediante la revisión del reporte correspondiente de ese sistema, se pudo constatar el número de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), la fecha de pago, la cuenta bancaria, el importe, el nombre del beneficiario, el instrumento de pago y el banco de destino, entre otros datos que acreditan la transferencia de los recursos a los terceros respectivos. Mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se pagaron 1,564,384.1 miles de pesos, que representaron la salida efectiva de dinero por parte de la TESOFE; esos pagos se destinaron al ISSSTE, al IMSS, al INDETEC y a los terceros particulares.

También se constató que 2,852,917.8 miles de pesos fueron pagados a los terceros correspondientes mediante un instrumento de pago que no representó una salida efectiva de recursos, sino un movimiento virtual mediante el cual se realiza la cancelación de los adeudos de las entidades ante las instituciones respectivas, como lo señalan los oficios de instrucción a la TESOFE, en los que se indica que los importes por cubrir a cuenta de las entidades federativas, se abonen mediante un número de referencia específico, en términos de los convenios de depósito celebrados entre el beneficiario que corresponda y la TESOFE; estos casos son principalmente los adeudos históricos con el ISSSTE, las retenciones por concepto del ISR o cualquier otro concepto de afectación en el que el destino de los recursos sea para el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de los cuales se efectúa un registro así como su notificación, al beneficiario y entidad federativa correspondientes, mediante un Formulario Múltiple de Pago (FMP) o un Pago Electrónico de Contribuyentes (PEC).

Adicionalmente, los 23,016,523.9 miles de pesos restantes, por concepto de los adelantos otorgados a las entidades federativas y los intereses financieros correspondientes, fueron recuperados por la TESOFE por medio del proceso de compensación mensual.

Transparencia

9. El 3 de enero de 2020 la SHCP publicó, en el DOF, el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, el cual contiene los Anexos 1 al 15 en los que se presentó la distribución mensual y el total anual por fondo y por entidad federativa, de la estimación de las participaciones e incentivos económicos, de la manera siguiente:

1. Anexo 1: Estimación del Fondo General de Participaciones de 2020.
2. Anexo 2: Estimación del Fondo de Fomento Municipal de 2020.

3. Anexo 3: Estimación del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2020.
4. Anexo 4: Estimación del Fondo de Compensación de 2020.
5. Anexo 5: Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2020.
6. Anexo 6: Estimación de las Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2020.
7. Anexo 7: Estimación de las Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable de 2020.
8. Anexo 8: Estimación de las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos de 2020.
9. Anexo 9: Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel de 2020.
10. Anexo 10: Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las entidades de 2020.
11. Anexo 11: Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de 2020.
12. Anexo 12: Estimación de los Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de 2020.
13. Anexo 13: Estimación del Fondo de Compensación de REPECOS e intermedios de 2020.
14. Anexo 14: Estimación de Otros Incentivos de 2020 derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
15. Anexo 15: Estimación de Participaciones e Incentivos Económicos de 2020 (Consolidado).

También difundió el “ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2020”, publicado en el DOF el 3 de enero de 2020.

En esa publicación se identificaron, en su primer acuerdo, los porcentajes y montos estimados que recibiría cada entidad federativa, de cada uno de los fondos de participaciones federales, donde se consideró la RFP estimada para 2020, con base en las fórmulas que establece la LCF. En el segundo acuerdo se presentó el calendario de entrega de las participaciones del FGP y del FFM, para el ejercicio fiscal revisado; en el tercer acuerdo se presentaron las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas de esos fondos. Finalmente, el cuarto acuerdo contiene las

variables utilizadas para determinar los coeficientes utilizados para el cálculo y distribución de las participaciones estimadas de esos dos fondos en 2020.

Asimismo, se verificó que la SHCP publicó el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, de enero a diciembre de 2020; las participaciones del FOFIR del cuarto trimestre de 2019, del primero, segundo y tercer trimestres de 2020; así como del ajuste cuatrimestral de participaciones del tercer cuatrimestre y del ajuste definitivo de 2019 y, primero y segundo cuatrimestres de 2020, publicados en el DOF el 25 de febrero, el 30 de marzo, el 28 de abril, el 28 de mayo, el 22 de junio, el 29 de julio, el 24 de agosto, el 24 de septiembre, el 27 de octubre, el 30 de noviembre, el 28 de diciembre del 2020, y el 29 de enero de 2021, respectivamente.

En relación con la obligación de la SHCP, de publicar en el DOF el listado de las entidades federativas que no cumplieron con lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal (Lineamientos), se identificó que esa dependencia difundió lo siguiente:

- Jalisco y Tlaxcala incumplieron con la publicación, mediante un Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, y mediante su página oficial de internet, del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios.
- Baja California incumplió, en el tercer trimestre de 2019, con la obligación de publicar de forma trimestral y mediante un Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar. (Corresponde a los 215,589.1 miles de pesos determinados para la entidad en el segundo ajuste cuatrimestral de 2019 y que la SHCP difirió en parcialidades, en noviembre y diciembre de 2019 y de enero a marzo de 2020).

El listado anterior se obtuvo de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados vía correo electrónico por las entidades federativas a la SHCP y se presentó con corte al 21 de febrero de 2020.

Al respecto, la SHCP proporcionó una nota en la que señala que el estado de Tlaxcala envió a la UCEF y publicó, en su página oficial de internet y en el periódico oficial del estado, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que la entidad federativa reciba y de las que tenga obligación de participar a sus municipios, después de la fecha de corte de la revisión realizada por esa dependencia.

Adicionalmente, la SHCP remitió dos notas en las que informó que, como resultado de la revisión efectuada en febrero de 2020, la UCEF observó que hubo total cumplimiento con respecto a la publicación de la información mensual, establecida en los Lineamientos y, que de la revisión efectuada en agosto de 2020, también se observó el cumplimiento total por parte de las entidades federativas respecto de lo establecido en los Lineamientos, por lo que no se publicó en el DOF, el listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la LCF.

Fortalezas y Áreas de Mejora

10. De acuerdo con los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, la gestión del proceso de distribución de las participaciones federales e incentivos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios; el pago de los recursos; las deducciones efectuadas y su pago a los terceros correspondientes; la difusión de la información, y otras actividades vinculadas con ese proceso, presentaron las fortalezas siguientes:

Marco Normativo

- La SHCP dispuso de áreas encargadas del proceso de cálculo, distribución y liquidación de las participaciones e incentivos federales que corresponden a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.
- Se dispuso de un manual de procedimientos que regula el proceso, funciones y responsabilidades de las áreas que participan en la distribución y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

Cálculo y Distribución de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas y Municipios

- Existieron fórmulas, factores y criterios de distribución de las participaciones federales entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios, aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y contenidas, principalmente, en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se dispuso del soporte documental de la metodología y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución de los recursos.
- La SHCP también dispuso de la documentación con la que se acreditó la verificación y validación de las variables utilizadas en el proceso de cálculo y distribución de las participaciones federales entre las entidades federativas, y en su caso, los municipios.
- Los cálculos realizados con base en las fórmulas de distribución de las participaciones federales a las entidades federativas, y en su caso, los municipios, fueron correctos.

- La SHCP distribuyó entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios, recursos por un monto que se correspondió con el porcentaje de la Recaudación Federal Participable establecido en la LCF para el FGP, el FFM, el FOFIR y el 0.136% de la RFP.

Transferencia y Control de los Recursos

- Se pagó a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, recursos que se correspondieron con los montos distribuidos de acuerdo con las fórmulas y criterios de distribución de las participaciones federales establecidos en la normativa.
- Se dispuso de avisos de pago mensuales, mediante los cuales se informó a las entidades federativas y municipios, el monto a entregar de cada fondo e incentivo participable.
- Se emitieron las Constancias de Compensación del FGP en las que se registró e informó a cada entidad federativa, el importe de las deducciones correspondientes.
- Se dispuso de la documentación que justifica las deducciones efectuadas a las entidades federativas.
- Los recursos de las participaciones federales fueron pagados a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, en las fechas previstas por la normativa.
- La SHCP pagó a los terceros correspondientes, los recursos que descontó de las participaciones federales de las entidades federativas.

Transparencia en la Publicación de la Información de las Participaciones Federales

- Se publicó la estimación de los recursos de las participaciones federales que recibiría en 2020 cada entidad federativa.
- Se difundió el calendario de ministración de los recursos del FGP y el FFM para el ejercicio 2020.
- Se publicaron de forma mensual, en el DOF, los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, incluidos sus ajustes correspondientes, para el ejercicio 2020.
- La SHCP publicó, en el DOF, el listado de las entidades federativas que, en su momento, incumplieron con lo establecido en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere la LCF.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en 10 no se detectaron irregularidades.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el proceso de distribución y pago de las participaciones federales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las 32 entidades federativas y, en su caso, a los municipios, así como la justificación de las deducciones efectuadas y su pago a los terceros respectivos; el importe auditado fue de 798,659,774.2 miles de pesos, que representan el 86.8% de los recursos entregados por ese concepto, los cuales incluyen 76,482,335.9 miles de pesos por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

La SHCP distribuyó y pagó a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, recursos de las participaciones federales por medio de los 10 fondos e incentivos revisados, los cuales se derivan principalmente, de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los montos y las fechas previstas por la normativa y el acuerdo federal que establece el calendario de entrega.

El proceso se desarrolló con observancia de las fórmulas, criterios y variables establecidas en la LCF y se realizaron los ajustes a las participaciones de las entidades federativas y municipios, por la actualización de coeficientes; asimismo, ese proceso se realizó de manera transparente, de conformidad con la normativa establecida.

En conclusión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumplió con las disposiciones normativas respecto del proceso de distribución y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Juan Evaristo Castillo Melo

Lic. Jaime Álvarez Hernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) y la Tesorería de la Federación (TESOFE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.